

LEY N° 896

MEDIO AMBIENTE. ESTABLECE EL MARCO NORMATIVO PROVINCIAL COMPLEMENTARIO A LA LEY NACIONAL 26.331, SOBRE LOS PRINCIPIOS RECTORES PARA EL ORDENAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS EN TODO EL ÁMBITO NACIONAL: MODIFICACIÓN.

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley provincial 869 por el siguiente texto:

“Artículo 17.- Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, o aquella que la reemplace en el futuro y en cuya órbita se encuentran las Direcciones Generales de Bosques, Recursos Hídricos, Áreas Protegidas y Biodiversidad. La autoridad de aplicación de la presente actuará como autoridad de aplicación de la Ley provincial 55, Ley provincial 272 y leyes específicas dictadas en consecuencia, a cuyos efectos tendrá bajo su órbita las áreas técnicas competentes en materia de gestión ambiental, desarrollo agropecuario, recursos hídricos y áreas protegidas.”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.